SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS : CHILE

REF.: APRUEBA SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA, AD! CIONAL A LAS POLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

CIRCULAR Nº 615

A todas las entidades de seguros del segundo grupo.

Santiago, 30 de Abril de 1986

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. Nº 251, de 1931 y lo solicita do por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba el seguro colectivo de asistencia odontológica, adicional a las pólizas de seguro colectivo de vida, que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,

F∉RNÁNDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N° 614 fue enviada a todas las sociedades anónimas fiscalizadas por esta Superintendencia.

SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA

ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Nº

El presente	adicional, sus	condiciones p	particulares,	la solicitu	d del contr <u>a</u>
tante y las	solicitudes in	dividuales de	los asegurado	os, de haber	las, se en -
tenderán fori	mar parte integ	rante de la po	óliza de segur	o colectivo	Nº
suscrita po	r	у		en	and aggregate the rate with the side that the
de 198	En consecuenci	a, las condic	iones generale	es de dicha	póliza serán
enteramente	aplicabl e s a e	ste adicional	en la medida	que no sean	contradict <u>o</u>
rias, caso	en el cual prim	ará lo aqu i e :	stipulado.		

1. ARTICULO PRIMERO : DE LAS DEFINICIONES

Los términos aquí señalados deberán interpretarse en conformidad a sus respectivas definiciones en la medida de que ellas no aparezcan en abier ta contradicción con la intención de las partes, con la naturaleza del - contrato o con las cláusulas del presente adicional.

1.1. CONTRATANTE:

Será la misma empresa u organismo contratante de la póliza colectiva de seguro de vida de la cual forma parte este adicional.

1.2. ASEGURADO:

Es un(a) trabajador(a) contratado(a) a tiempo completo y plazo in definido por el contratante de la póliza.

1.3. CARGA FAMILIAR :

Para todos los efectos del presente adicional, se considerará como tal al cónyuge del asegurado y a los hijos legítimos de uno o ambos o legalmente adoptados por uno o ambos, solteros, mayores de tres años y menores de diez y nueve (19) años, de sexo femenino o masculino, que sean económicamente dependientes del asegura do y que vivan bajo el mismo techo de este último. Los hijos an tes señalados, menores de veinte y cinco (25) años y que se encuentren estudiando a tiempo completo, serán también considera-

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

dos como carga familiar en la medida de que el asegurado acredi te que ellos viven bajo su total dependencia económica.

1.4. BENEFICIO:

Es el reembolso que la compañía se compromete a efectuar de los gastos aceptables incurridos en la recuperación, rehabilitación, protección y/o fomento de la salud odonto-estomatológica del ase gurado o de sus cargas familiares, en la proporción, plazos y condiciones que se estipulan en el presente adicional.

1.5. SOLICITUD DE BENEFICIO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA :

Será el formulario que proveerá la compañía, a través del cual el contratante en representación del asegurado solicitará el pago del beneficio a objeto de entregarlo a este último.

1.6. NIVEL DE BENEFICIOS :

Es el beneficio a que tiene derecho el asegurado en conformidad al limite máximo de cobertura, tarifa y nivel de agrupación ele gidos e individualizados en las condiciones particulares de esate adicional.

1.7. INSTRUCTIVO DEL ASEGURADO:

Es el documento proporcionado por la compañía aseguradora, a distribuirse entre los asegurados, que contiene las especificaciones del seguro colectivo de asistencia odontológica, así como de sus procedimientos de uso y diferentes gastos, prestaciones, valores, fecha y clases y límites de beneficios.

1.8. CIRUJANO-DENTISTA

Es un profesional con título universitario de Cirujano-Dentista oficialmente reconocido y establecido legalmente para efectuar servicios o actividades de recuperación, rehabilitación, protección y/o fomento de la salud odonto-estomatológica.

1.9. CENTRO ODONTOLOGICO:

Es una sociedad o comunidad organizada para operar como tal y - destinada a ofrecer actividades o servicios de recuperación, -

rehabilitación, protección y/o fomento de salud odonto-estomatológica de la población chilena en general.

1.10. LESION ODONTOLOGICA :

Es una lesión corporal por enfermedad o accidente que requiere tratamiento odonto-estomatológico por parte de un cirujano-dentista.

1.11. NUEVA LESION ODONTOLOGICA :

Serán consideradas como una continuación de la misma lesión, las afecciones o complicaciones derivadas o relacionadas con una lesión anterior.

Por contraposición, se considerará como nueva lesión a las restantes, incluyendo aquellas anteriores cuyo reembolso haya sido efectuado con a lo menos 90 días de anticipación.

1.12. INTERVENCION QUIRURGICA:

Se entenderá por tal solamente :

- 1.12.1. Una intervención que requiera incisión o corte de tejidos blandos o duros en el macizo máxilo-facial.
- 1.12.2. Sutura de una herida en el macizo máxilo-facial.
- 1.12.3. Tratamiento de una fractura en el macizo máxilo-facial.
- 1.12.4. Radioterapia (excluyendo isótopos de terapia radioactiva), si es usada en lugar de una incisión para la remoción de un tumor.

1.13. ARANCEL DE ACTIVIDADES O SERVICIOS :

Se refiere al listado y codificación de prestaciones con los $v\underline{a}$ lores establecidos para ellos por la compañía y que forma parte de las condiciones particulares de este adicional.

1.14. GASTO ACEPTABLE :

La compañía calificará como tal a cualquier gasto con carácter de necesario, razonable, suficiente y habitual en que incurra un asegurado, durante la vigencia del adicional, por concepto de atenciones de salud odonto-estomatológicas y contemplado den tro de las coberturas contratadas en las condiciones particulares de este adicional.

1.15. PRIMA :

La prima es el monto mensual que el contratante daberá cancelar a la compañía a objeto de que el asegurado tenga derecho a los beneficios aquí establecidos.

2. ARTICULO SEGUNDO : REQUERIMIENTO DE BENEFICIOS

Todo requerimiento de beneficio a la compañía deberá ser presentado por el contratante en representación del asegurado y por medio del formula rio de solicitud de beneficios para asistencia odontológica (S.B.A.O.) debidamente completado y adjuntando la o las correspondientes boletas de servicio.

Esta presentación deberá efectuarse en cualquier oficina de la compañía dentro de los treinta (30) días corridos y siguientes a aquel en que se incurrió en el gasto odontológico respectivo.

El omitir dicha notificación en el plazo estipulado no invalidará o reducirá la cobertura o beneficio respectivo en la medida de que se demuestre por escrito y en un plazo máximo de 90 días corridos a contar de la fecha del pago efectivo que la demora se debió a razones de fuer za mayor.

3. ARTICULO TERCERO : URGENCIAS ODONTOLOGICAS

Todo asegurado y/o carga familiar cubierto por este adicional que incurra en una urgencia odontológica deberá, luego de superar dicho evento, someterse a un exámen clínico dentro de los 30 días corridos posteriores a la solución de la urgencia. El no hacerlo significará la reducción de un 50% de los beneficios a que tiene derecho, sin perjuicio de la excusa acreditada por fuerza mayor.

Por otra parte, si no hubiera presentado, en consideración a la urgencia, el formulario de S.B.A.O. al cirujano-dentista para su completa-ción deberá, al más breve plazo, regularizar su situación de acuerdo al procedimiento indicado en el punto anterior.

4. ARTICULO CUARTO : TRATAMIENTO Y SU EJECUCION

Cualquier persona asegurada cuyo examen clínico inicial o preventivo, incluyendo lo establecido en el artículo anterior, recomiende un trata miento odontológico, deberá luego del procedimiento administrativo habitual, someterse a la ejecución de dicho tratamiento dentro de los 60 días corridos siguientes a su diagnóstico. El no hacerlo significará la reducción de un 70% de los beneficios a que tiene derecho, sin perjuicio de la excusa acreditada por fuerza mayor.

5. ARTICULO QUINTO : EXCLUSIONES

Se excluirán de los beneficios otorgados por el presente adicional :

- 5.1. Lesión o enfermedad inflingida a sí mismo mientras está en uso o no de sus facultades mentales, tratamiento de alcoholismo cró nico, adicción a drogas y otras sustancias de efectos análogos o similares, alergia o desórdenes mentales o nerviosos.
- 5.2. Lesión o enfermedad producida por participación en actos delictuales penados por la ley.
- 5.3. La hospitalización en general y/o cualquier tratamiento a causa de lesiones o enfermedades producidas por actos de guerra, declarada o no, o a consecuencia de un motin, desórdenes populares, actos o atentados terroristas de cualquier naturaleza, riñas, intentos de suicidio, huelga o conmoción civil.
- 5.4. El examen, diagnóstico y tratamiento por enfermedad o malformaciones congénitas o del desarrollo que hayan sido diagnosticados con anterioridad a la fecha de vigencia de la cobertura establecida en las condiciones particulares del adicional.
- 5.5. Cirugia plástica o cosmética u otros tratamientos que sean para fines de embellecimiento o para corregir malformaciones, a menos que sea requerida por una lesión accidental que ocurra mientras el asegurado está cubierto bajo el adicional.
- 5.6. Lesiones o enfermedades producidas como consecuencia de epide mias oficialmente declaradas o fenómenos de la naturaleza declarados como catástrofe nacional, como también accidentes por experimentos de energía atómica o nuclear.

- 5.7. Los accidentes del trabajo previstos en la ley Nº 16.744 o en el texto legal que la reemplace y los accidentes del tránsito prote gidos por la ley Nº 18.490, Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Circulación de Vehículos Motorizados o en el texto legal que la reemplace hasta el monto por éstas cubierto.
- 5.8. Cualquier incapacidad que se hubiere originado antes de la fecha efectiva de cobertura del asegurado bajo el presente adicional. Sin embargo, esta exclusión cesará después de 90 días de vigencia continua de este adicional sin que se hayan verificado consultas o tratamientos odonto-estomatológicos por esa incapacidad.
- 5.9. Secuelas de traumatismo máxilo-faciales antiquos.
- 5.10. Medicamentos en general.
- 5.11. Tratamientos complementarios de rehabilitación del paciente oncológico de cabeza y cuello.
- 5.12. Prótesis somáticas máxilo-faciales.
- 6. ARTICULO SEXTO : EXAMENES CLINICOS

La compañía tiene y se reserva el derecho de hacer examinar clinicamente en los centro dentales acreditados por ella, a cualquier persona ase gurada. Esto podrá ser efectuado tantas veces como razonablemente se re quiera y mientras se mantenga pendiente cualquier requerimiento de bene ficio. No obstante lo anterior, tanto los asegurados como sus cargas familiares deberán someterse a un examen preventivo anual, cuya fecha les será oportunamente avisada por carta certificada. El no concurrir a dicho examen clínico dentro de los 60 días corridos posteriores a la notificación antes dicha, reducirá de inmediato los beneficios del plan correspondiente en un 50%, reducción que será aplicada hasta el término del año en que debió efectuarse el examen preventivo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que el asegurado pueda excusar su ina sistencia o la de su carga familiar, por causa grave debidamente acreditada.

7. ARTICULO SEPTIMO : FECHA DE VIGENCIA DEL ADICIONAL

La fecha y condiciones, en las cuales un asegurado y sus carges familiares estarán aptos para requerir los beneficios cubiertos por este adicional, se establecen en las condiciones particulares del adicional.

- 8. ARTICULO OCTAVO : PAGO Y AJUSTES DE PRIMAS
 - 8.1. El pago de las primas es de responsabilidad exclusiva del contratante y deberá extenderse por todo el período de vigencia del seguro incluyendo cualquier período en que los beneficios sean cancelados. Su periodicidad será mensual y de pago anticipado.
 - 8.2. Ajustes de Primas : La compañía, con aviso previo como más ade lante se indica, tiene el derecho a ajustar las tasas o primas en cualquiera de las siguientes fechas :
 - 8.2.1. Al comienzo de cada período anual de vigencia de este adicional.
 - 8.2.2. Cuando la tasa haya estado vigente por lo menos durante 12 meses.
 - 8.2.3. Cada vez que se modifiquen los términos del presente adicional.

A excepción del número 8.2.3. antes mencionado, la compañía no tificará por escrito al contratante, a los menos con 30 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento, cualquier ajuste en la prima.

Cualquier ajuste a la prima debido a un cambio en el seguro vigente, regirá y será cancelado a partir de la fecha de vencimiento del próximo pago mensual de prima.

9. ARTICULO NOVENO : TERMINO DEL ADICIONAL

La compañía y el contratante, independientemente de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, podrán en cualquier momento poner término anticipado al presente adicional mediante una notificación por escrito enviada en tal sentido por la una o la otra parte, al domicilio aquí señalado, con a lo menos treinta (30) días corridos de an-

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

ticipación a la fecha de término efectivo, en forma de carta certifica da, sin necesidad de invocar causa alguna y sin posteriores responsab<u>i</u> lidades para las partes por las consecuencias directas o indirectas, - previstas o imprevistas que puedan derivar como consecuencia de tal de cisión de término.

Asimismo, este adicional terminara anticipadamente y en el momento mismo en que deba pagarse la prima mensual si en tal fecha de pago se encontraren cubiertos menos de cien (100) asegurados de un mismo contratante o menos del 75% de los trabajadores que este tenga a tal fecha y aptos para ser considerados como asegurados por este adicional.

10 ARTICULO DECIMO : EXTENSION DE BENEFICIOS

No obstante las disposiciones contenidas en las condiciones generales de la póliza, deberá entenderse que continuarán vigentes los beneficios aquí establecidos y por un período que en caso alguno excederá de treinta días corridos a contar de la fecha de término respectiva, en caso de que este adicional termine durante la ejecución de un tratamiento odonto-estomatológico de cualesquiera de los aquí asegurados.

- 11 ARTICULO DECIMO PRIMERO : FINIQUITOS INDIVIDUALES
 - 11.1 Cesará esta cobertura para un asegurado por ella cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos :
 - 11.1.1. Término de este adicional o de la póliza de seguro colectivo del cual forma parte.
 - 11.1.2. No pago de las primas estipuladas.
 - 11.1.3. Término de su contrato de trabajo.

No obstante lo anterior, el trabajador que deje de ser considerado activo debido a accidente o enfermedad, podrá ser considerado como asegurado, siempre que tal ausencia o inactividad no exceda el período de 1 (un) año y se pague durante dicho período la prima que por él corresponde. Asimismo, el trabajador suspendido tempo ralmente o con licencia podrá ser considerado como ase gurado, siempre que dicha suspensión o licencia no exe

ceda el período total de tres (3) meses y se pague durante dicho período la prima que por él corresponda. La cobertura para un asegurado cesará inmediata y automáticamente al término de los períodos antes mencionados durante los cuales conservó su cobertura, a menos que el contratante comunique oficialmente a la compañía el retorno de dicho trabajador a sutrabajo activo.

- 11.2 Cesará esta cobertura para una carga familiar del asegurado cuan do ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos:
 - 11.2.1. Término del seguro para el asegurado.
 - 11.2.2. No pago de las primas por dicha carga familiar.
 - 11.2.3. Cuando deje de ser considerada carga familiar, según ésta fue definida para el presente adicional salvo que la cobertura beneficie a un niño inválido que no pueda ganar su propio sustento como resultado de su invalidez existente en forma previa a la época en que el niño alcance la edad de 19 años.

Por lo anterior, el asegurado deberá enviar a la compañía, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a que el niño alcance tal edad máxima asegurable, pruebas suficientes de la invalidez y/o dependencia y de que ella existía antes de que el niño haya alcanzado dicha edad máxima.

Esta extensión de cobertura cesará automáticamente cuando el niño no sea ya considerado inválido, no dependa del asegurado o contrajese matrimonio,

12. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : COORDINACION DE BENEFICIOS

El asegurado bajo este adicional que se encuentre también cubierto por otro programa de seguro odontológico, deberá presentar sus gastos a través de la póliza bajo la cual es titular del seguro y en el orden que corresponda a la fecha original de suscripción o vigencia de dicha póliza y no de sus prórrogas o renovaciones. Lo mismo se aplicará para las cargas familiares. Los benefícios que establezca la otra

pólica no afectarán a los de oute edicional, paro los gastos serán reducidos en este adicional de manera que la persona cubierta no reciba en total más del 100% de los gastos en que haya incurrido por cualquier tratamiento odontológico.

- 12.1 Tendrán prioridad en el pago de beneficios:
 - 12.1.1. Las pólizas o adicionales suscritos con anterioridad al presente adicional, independientemente de sus prórrogas o renovaciones
 - 12.1.2. Las pólizas o adicionales que originalmente cubran al ase gurado por un tiempo mayor del aquí estipulado, independientemente de sus prórrogas o renovaciones.
 - 12.1.3. Los planes suscritos con el Fondo Nacional de Salud (FONASA) o con Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE).
 - 12.1.4. Los planes de beneficios otorgados directamente por el contratante previos a este adicional
- 13. ARTICULO DECIMO TERCERO : ASPECTOS LEGALES
 - 13.1 Demandas por mal ejercicio profesional:

Este adicional no da derecho a los asegurados o a sus cargas familiares para demandar a la compañía debido a un inoportuno, ineficiente o ineficaz ejercicio profesional de cualquier cirujano-dentista, aún cuando díchos servicios le hayan sido prestados en relación con este adicional. Esta responsabilidad es imputable única y directamente al profesional prestador del servicio.

13.2 Procedimientos legales:

No podrá ser entablada ninguna acción destinada a obtener sentencia fundada en este adicional antes de 60 días ni transcurridos más de 2 años después que la comprobación del siniestro haya sido proporcionada de acuerdo a los requerimientos de este adicional.

13.3 Uso indebido de beneficio

El uso indebido del peneficio por parte del asegurado lo obligará a indemnizar a la compañía por todos los gastos o perjuicios que tal acción le produzca a esta última en el equivalente al doble del reembolso pecho por la compañía o de la cantidad indebidamente percibida. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que la compañía pueda ejercer.